



ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA LA JUSTIFICACIÓN CON RECIBOS ECONÓMICOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL FONDO FIJO ASIGNADO AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE GENERAL FELIPE ÁNGELES

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número IEE/JE-002/04 el Proyecto del Manual de Normas y Lineamientos para la Administración de los recursos financieros, humanos y materiales de este Organismo Electoral.

II.- En sesión ordinaria de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

III.- Con fecha primero de abril del año en curso mediante memorandum número IEE/DA/00307/08, la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto solicitó al Director General del Instituto lo siguiente:

“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y derivado a que en el Consejo Municipal (sic) General Felipe Ángeles no expiden comprobantes fiscales, le solicito atentamente que por su conducto, someta a aprobación de Junta Ejecutiva que la comprobación del fondo fijo asignado al citado Consejo Municipal sea a través de recibos económicos apejándose a la normativa aplicable correspondiente...”.

Lo anterior, a efecto de someterlo a consideración de los integrantes de la Junta Ejecutiva.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, en términos de los artículos 3 fracción II de la Constitución Política¹ del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos



Electoral del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en cuyo ejercicio debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran descritos en el diverso 8 del Código en comento.

2.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

3.- Que, de conformidad con el diverso 95 fracción II del Código de la materia, la Junta Ejecutiva tiene como atribución fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración.

4.- Que, el artículo 106 fracción XI del Código Comicial establece que la Dirección Administrativa deberá proponer y ejecutar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto.

En ese entendido, el Manual de Normas y Lineamientos para la Administración de los Recursos Financieros Humanos y Materiales de los Órganos Transitorios en su numeral 34 señala que la documentación original comprobatoria deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyentes de los proveedores de bienes o servicios.
- b) Contener impreso el número de folio.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar la adecuada operación de los mencionados Órganos Transitorios y contar con los elementos que permitan una adecuada justificación de los recursos ejercidos por los mismos, cuidando con esto el adecuado ejercicio de los recursos públicos que maneja este Instituto para el desarrollo de la función que le fue encomendada.



En este orden de ideas, tomando en consideración la solicitud realizada por la Dirección Administrativa, en la que refiere que en el Municipio de General Felipe Ángeles no se cuenta con establecimientos que expidan comprobantes que contengan los requisitos señalados en el mencionado Manual, así como que dicha circunstancia no debe ser un impedimento para garantizar el adecuado funcionamiento del mencionado Órgano Transitorio, este Órgano Central considera que lo procedente es aprobar que para la justificación de los recursos asignados se acepten como comprobantes los recibos económicos que se expidan en dicho Municipio.

5.- Que, el artículo 42 último párrafo del Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva establece que los acuerdos emitidos por dicho Órgano Central se notificarán a los miembros del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, se faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, el contenido de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, de conformidad en lo establecido en el cuerpo del presente acuerdo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado autoriza la justificación con recibos económicos para la comprobación del fondo fijo asignado a al Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, atendiendo a lo indicado en el punto 4 de los considerandos de este documento.

SEGUNDO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo, para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General el contenido de este documento, en atención al considerando 5 de este acuerdo.



Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES. LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.